

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2021.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto número 624 de 12 de julio de 2010 ha tenido a bien disponer la siguiente:

La Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2010 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediendo a la apertura de un trámite información pública a los interesados por un plazo de un mes.

En el B.O.M.E número 4.718 de 4 de junio de 2010 se publicó el Anuncio relativo a la aprobación inicial del citado Reglamento, acreditándose en el expediente la ausencia de reclamaciones al mismo durante el plazo otorgado.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 71.1 del Reglamento de la Ciudad Autónoma (B.O.M.E extraordinario número 9, de 12 de marzo de 2004) y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local VENGO EN DECRETAR la aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 13 de Julio de 2010.

Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio García Alemany.

REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE
NEGOCIACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO
Y LABORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.º: Objeto

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, constituida conforme al artículo 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2.- Igualmente regula el procedimiento para adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.º: Definición y ámbito.

1.- Esta Mesa General es el órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación en otras Mesas establecidas legalmente.

3.- Dependiendo de la Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de la misma podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de empleados públicos y a su número.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3.º: Composición.

1.- La Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el Art. 36.3 del EBEP, está compuesta por los siguientes miembros:

a) De una parte, los representantes de la Ciudad Autónoma en un número de seis miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

b) De otra, en igual número que la Administración, las organizaciones sindicales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Los sindicatos más representativos a nivel estatal, según LOLS, que a tal efecto lo acrediten.

- Los sindicatos que acrediten el 10% del conjunto de representantes unitarios de los empleados públicos, funcionarios y laborales, en la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Aquellos sindicatos que cumplan dos condiciones: que sean representativos en el conjunto de funcionarios y laborales de todas las Administraciones Públicas, y que hayan obtenido el 10% de

representantes unitarios de los funcionarios o de los laborales en la Ciudad Autónoma.

2.- Cada una de las partes podrá a su vez designar los preceptivos miembros suplentes, en un número no superior al de titulares.

3.- En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de sus miembros titulares o suplentes. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

Artículo 4.º: Constitución y Representatividad

1.- La Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración, las organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a representación.

2.- Las organizaciones sindicales con derecho a participar en la Mesa General de Negociación, lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos, conjuntamente en Funcionarios y Personal Laboral.

Artículo 5.º.- Materias objeto de negociación.

Serán materias objeto de negociación en la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, las relacionadas en el art. 37 del EBEP, que resulten susceptibles de tratamiento común con el alcance que legalmente proceda y con sujeción a los términos concretos de las competencias de la Administración de la Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Del Presidente.

1.- El Presidente, será el/la titular de la Consejería de Administraciones Públicas o, en su caso, persona en quien delegue.

2.- Serán funciones del Presidente de la Mesa, además de las que le corresponde para el desarrollo de la sesión:

a) Presidir las sesiones.

b) Ejercer la vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este Reglamento.

c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

ARTÍCULO 7.- Del Secretario.

1.- Una vez constituida la Mesa, se designará un Secretario.

2.- Serán funciones del Secretario:

a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.

b) Levantar acta de cada sesión, que firmará con el visto bueno del Presidente.

c) Remitir copias de las actas aprobadas a los demás miembros de la Mesa.

d) Expedir certificaciones de acuerdos adoptados, a solicitud de cualquier miembro de la Mesa. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.

e) Archivar y custodiar los documentos de la Mesa.

f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.

Artículo 8.º: Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General de Negociación celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, siendo convocada por el Presidente.

2.- El orden del día de las sesiones, será fijado por el Presidente, debiendo contener, al menos, los siguientes puntos:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.

b) Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.

c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito motivado y dirigido al Presidente, con anterioridad a la convocatoria.

d) Ruegos y preguntas, con las salvedades establecidas para las sesiones extraordinarias.

e) Fuera del orden día sólo podrán someterse a deliberación y debate los asuntos que acuerde la Mesa por unanimidad de sus miembros.

3.- Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite una de las partes. Será convocada por el Presidente, y la petición de la convocatoria deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada relativa a cada uno de los puntos a tratar.

4.- Entre la solicitud de sesión extraordinaria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de cinco días naturales.

5.- La Mesa, celebrará sesión extraordinaria y urgente cuando así lo decida el Presidente, no siendo preciso ningún plazo para su celebración.

6.- La respectiva convocatoria deberá ser notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo lo especificado para las sesiones extraordinarias y urgentes.

Artículo 9.- Del acta de las sesiones.

1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados, incluyéndose las intervenciones personales cuando así se haga constar expresamente al Secretario.
- f) Textualmente, el sentido del voto de cada una de las organizaciones sindicales integrantes de la parte social.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la siguiente reunión.

Artículo 10.- De los ruegos y preguntas.-

Sólo se incluirá turno de Ruegos Preguntas en las sesiones ordinarias, tratándose sólo los/las que previamente hayan sido remitidas a la Presidencia y registradas por la Secretaría de la Mesa, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión. Se aceptarán un máximo de tres preguntas por cada una de las organizaciones sindicales, no solicitadas por escrito, a no ser que, por unanimidad, se acepten un número mayor de pre-

guntas. Estos ruegos y preguntas podrán ser contestados verbalmente en la siguiente sesión o respondidas por escrito al solicitante.

Artículo 11.- Desarrollo de las sesiones.-

1.- Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.

2.- Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los representantes de cada Sindicato si desean participar en él y quien será el interviniente, comenzando los turnos de intervención por la parte social en orden inverso a la representación que ostenten.

3.- Durante las sesiones, los miembros de la Mesa podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.

4.- El Presidente irá concediendo sucesivamente la palabra, por tiempo máximo de tres minutos, salvo que en virtud de la importancia o complejidad del debate señale para todos un tiempo superior.

5.- Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y dejar transcurrir un breve lapso de tiempo, le retirará la palabra.

6.- Terminadas las intervenciones, un representante de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, responderá a las alegaciones de los que hayan intervenido, disponiendo del mismo tiempo que como máximo le hubiera correspondido a la totalidad de los representantes de la parte social.

7.- Cada representante de la parte social tendrá derecho a una réplica por un tiempo razonable, habiendo derecho de réplica para contestar por parte de la representación de la Administración de la Ciudad Autónoma durante ese mismo tiempo.

8.- El Presidente podrá decidir la conclusión del debate, cuando estime que el asunto esté ya suficientemente debatido.

9.- Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamar al orden al mismo o al resto de la Mesa.

10.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones personales de carácter profesional a algún miembro de la Mesa, el Presidente

podrá conceder al aludido la palabra por tiempo no superior a un minuto a fin de que, sin entrar en el fondo del asunto, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. En este turno de alusiones no procederá dúplica alguna.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12. Concepto de los Pactos y Acuerdos.-

1. De conformidad con el art. 38 del EBEP los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Personal Funcionario y Laboral, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del mismo.

2. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la Ciudad Autónoma. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte del Consejo de Gobierno.

Artículo 13.- Régimen de los Pactos y Acuerdos

1.- El sentido de los votos será el siguiente:

- a) A favor de la propuesta.
- b) En contra de la propuesta.
- c) Abstención.

2.- Los acuerdos y pactos se adoptarán por mayoría de cada una de las partes, entendiéndose ésta mayoría, mínima y necesaria, la mayoría simple de cada una de las partes. La ostentación de la representación de los vocales de la parte social a la hora de emitir su voto será ponderada en atención a la representación obtenida por cada organización sindical en las últimas elecciones sindicales.

3.- En caso de producirse empate en la votación de cada parte, se efectuará una segunda votación en la que imperativamente el sentido del voto deberá ser, solamente, "a favor", o "en contra" de la propuesta presentada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN

ANUNCIO

2022.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes a JUNIO 2010 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos, Salima Boulayoun, DNI/NIE, X4763274-C, N.º de orden, 494, Fecha, 07-06-2010.

Nombre y Apellidos, Karim El Houssaine, DNI/NIE, X6306231-E, N.º de orden, 494, Fecha, 07-06-2010.

Nombre y Apellidos, Margarita Merchan Lavayen, DNI/NIE, X6458058-A, N.º de orden, 568, Fecha, 24-06-2010.

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 12 de julio de 2010.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.